JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00996

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Agrupación de Vivienda Jardines de Oriente 2 Propiedad Horizontal en contra los herederos indeterminados de Tulia Matilde Cisneros Correal (q.e.p.d.), por los siguientes conceptos:

1. $253.000,oo como capital insoluto de la cuota de administración de noviembre de 2020.

2. $255.000,oo como capital insoluto de la cuota de administración de diciembre de 2020.

3. $792.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta marzo de 2021, cada una por $264.000,oo.

4. $1.020.000,oo como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2021 hasta julio de 2021, cada una por $255.000,oo.

5. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.

6. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado William Mauricio Gamboa Ostos como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-43 de 14 de marzo de 2022